

9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE PASAJEROS O MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE. BOP Núm 140 de 24 de Julio de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS Y CARGA Y DESCARGA DE PASAJEROS O MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase, se haya obtenido o no la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se exigirá conforme al siguiente cuadro de tarifas:

Tarifa

Utilización privativa de la vía pública o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras, durante las 24 horas del día: 36,00 euros

Utilización privativa de la vía pública o aprovechamiento especial, por entrada de vehículos a través de las aceras, de las 8 horas a 20 horas: 18,00 euros

Garajes colectivos, de 1 a 5 vehículos, 60,00 euros

Garajes colectivos, de 6 a 20 vehículos: 120,00 euros

Garajes colectivos, de 21 a 50 vehículos: 180,00 euros

Garajes colectivos, de 51 en adelante: 240,00 euros

Artículo 4º. Período impositivo y devengo.

La obligación de pago de la tasa nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concederse

la correspondiente licencia o de beneficiarse del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización, en el caso de que ésta sea posible.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural, salvo inicio o cese en la utilización que dará lugar al prorrateo por semestres, incluido aquel en el que se produzca dicho inicio o cese.

Artículo 5º. Gestión.

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante el ingreso previa liquidación de la cantidad correspondiente en el lugar que establezca el Excmo. Ayuntamiento, exigiéndose su depósito previo.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en las listas cobradoras, por años naturales mediante los correspondientes recibos o liquidaciones.

El plazo de ingreso en período voluntario queda establecido en al menos dos meses, debiéndose de comunicar dicho plazo mediante anuncio de cobranza en la forma determinada en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, preferentemente dentro del primer trimestre del año.

Artículo 6º.

1. Las cantidades resultantes de la aplicación de las tarifas se liquidarán anualmente por cada aprovechamiento solicitado o realizado, prorrateándose por semestres naturales, incluido el de inicio y cese del aprovechamiento, procediéndose a la devolución de la parte proporcional de la cuota en los casos de cese en la utilización del dominio público.

2. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

3. Los obligados al pago comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa, que surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su comunicación.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación, siendo necesario para la efectiva baja en el padrón la entrega de la señalización a los servicios municipales competentes. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa, todo ello de conformidad con las normas municipales reguladoras de la autorización de reserva de la vía pública; señalándose que en todo caso la baja ha de suponer el cese efectivo en aquella (retirada de la señalización, discos, etc....) en los términos que determine dicha normativa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe el día 8 de mayo de 2008, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.